

RESOLUCIÓN No. 02936

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución N° 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución N° 288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, hoy, **SLDC S.A.**, **EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.000.890-9, a través del señor **ALFREDO ARIAS OBREGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.229.252, actuando en calidad de Primer Suplente del Gerente, mediante el **Radicado N° 2013ER077852 del 28 de junio de 2013** remitió a esta Entidad Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus correspondientes anexos con el propósito de obtener el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 26 N° 12 A 20 (nomenclatura actual Carrera 26 N° 12 A 08) de la Localidad Los Mártires de esta ciudad.

Que la sociedad **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, hoy, **SLDC S.A.**, **EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.000.890-9, mediante el radicado anteriormente enunciado aportó los documentos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual Artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 23 de mayo de 2013.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria N° 50C-716812 de febrero de 2013.
4. Certificación Catastral
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 02936

7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Concepto sobre uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1
17. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo N° 850874/437693 de fecha 12 de Junio de 2013 por la suma de un millón tres mil ciento catorce pesos (\$1.003.114.00), de la Dirección Distrital de Tesorería - Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto N° 01325 del 18 de julio de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentada por el señor **ALFREDO ARIAS OBREGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.229.252, en calidad de Primer Suplente del Gerente, de la sociedad denominada **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, hoy, **SLDC S.A., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.000.890-9, para el predio ubicado en la Carrera 26 N° 12 A 20 (nomenclatura actual Carrera 26 N° 12 A 08) de la Localidad Los Mártires de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de julio de 2013 al señor **ALFREDO ARIAS OBREGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.229.252, en calidad de representante legal de la sociedad **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, hoy, **SLDC S.A., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.000.890-9. Quedando ejecutoriado el 01 de agosto de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente publicó el mencionado acto administrativo en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 26 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2013 a la sociedad **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, hoy, **SLDC S.A., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.000.890-9, ubicada en el predio de la Carrera 26 N° 12 A 20 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, con el propósito de evaluar los radicados **N° 2012ER031247 del 07 de marzo de 2012**, **N° 2012ER064147 del 22 de mayo de 2012**, **N° 2012ER144429 del 26 de noviembre de 2012**, **N° 2013ER077852 del 28 de junio de 2013**, **N° 2013ER077857 del 28 de junio de 2013** y **N° 2013ER140417**

Página 2 de 24

RESOLUCIÓN No. 02936

del 18 de octubre de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico N° 01188 del 10 de febrero de 2014**.

Que posteriormente, mediante los **Radicados N° 2014ER001946 del 08 de enero de 2014** y **N° 2014ER71795 del 05 de mayo de 2014**, el señor **ALFREDO ARIAS OBREGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.229.252, en calidad de representante legal de la sociedad **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, hoy, **SLDC S.A., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.000.890-9, solicita la cesión de la solicitud del permiso del vertimientos que se encuentra en trámite administrativo a favor de la sociedad denominada **ALLEGION COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.669.915-0, representada legalmente por el señor **EDWARD SUGRIM RAMANAN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.586.449, por cuanto la totalidad de la operación industrial de aquella se transfirió a ésta en virtud del contrato de compraventa celebrado el 11 de noviembre de 2013, manteniendo idéntica actividad económica y ubicación.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C. a través del **Auto N° 01913 del 03 de julio de 2015**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2013 al predio identificado bajo nomenclatura Carrera 26 N° 12 A 20 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **N° 2012ER031247 del 07 de marzo de 2012**, **N° 2012ER064147 del 22 de mayo de 2012**, **N° 2012ER144429 del 26 de noviembre de 2012**, **N° 2013ER077852 del 28 de junio de 2013**, **N° 2013ER077857 del 28 de junio de 2013** y **N° 2013ER140417 del 18 de octubre de 2013**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, consignando los resultados en el **Concepto Técnico N° 01188 del 10 de febrero del 2014**, el cual indicó:

“(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2012ER031247 del 07/03/2012
Información Remitida
La empresa SCHLAGE LOCK COLOMBIA S.A. , remite la siguiente documentación para el trámite de permiso de vertimientos: <ul style="list-style-type: none">• <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Vertimientos.</i>• <i>Certificado de existencia y representación legal</i>• <i>Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria</i>• <i>Certificado catastral</i>

RESOLUCIÓN No. 02936

<ul style="list-style-type: none">• Descripción del proyecto• Manual de la planta de tratamientos• Planos• Caracterización de los vertimientos <p>El usuario así mismo remite</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia del requerimiento con radicación 2011EE156327• Copia de la solicitud de registro de vertimientos 2012ER025647 (ya evaluada)• Carta de solicitud de acompañamiento a la caracterización del 21 de marzo del 2013
--

Observaciones

<ul style="list-style-type: none">• El formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por su representante legal.• El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 22/02/2012, vigente en el momento de realizada la radicación.• El certificado de tradición y libertad corresponde a la dirección del predio para el cual se está solicitando el permiso de vertimientos.• El certificado catastral corresponde a la dirección del predio, para el cual se está solicitando el permiso de vertimientos, presenta el código del sector catastral, el chip y el destino catastral.• El usuario informa el nombre del proyecto del predio.• El usuario hace una descripción de operación de la PTAR, partiendo del manejo de los vertimientos generados en el proceso de niquelado, cobre y cianuros y el sistema de vibrado, su respectiva neutralización y el tratamiento primario que realiza para tratarlos y para dar cumplimiento a la normatividad vigente.• Los planos presentados cuentan con sus respectivas convenciones en las que se pueden identificar la separación de redes.• La caracterización se considera representativa ya que fue tomada en la caja de inspección externa y tanto el personal que realizó el muestreo como los análisis de todos los parámetros, se realizaron por laboratorios acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de las normas vigentes. El reporte de resultados, presenta cumplimiento para los parámetros establecidos por la Resolución 3957 de 2009. Evaluada en el siguiente numeral.

Radicado 2012ER064147 del 22/05/2012

Información Remitida

La empresa **SCHLAGE LOCK COLOMBIA S.A.**, remite la caracterización de los vertimientos para dar cumplimiento a la Resolución 0526 del 22/03/2007, con la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

Observaciones

La caracterización se considera representativa ya que fue tomada en la caja de inspección externa y tanto el personal que realizó el muestreo como los análisis de todos los parámetros, se realizaron por laboratorios acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de las normas vigentes. El reporte de resultados, presenta cumplimiento para los parámetros establecidos por la Resolución 1074 de 1997. Evaluada en el siguiente numeral.

Radicado 2012ER144429 del 26/11/2012

Información Remitida

La empresa **SCHLAGE LOCK COLOMBIA S.A.**, remite la caracterización de los vertimientos para dar cumplimiento a la Resolución 0526 del 22/03/2007, con la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

Observaciones

La caracterización se considera representativa ya que fue tomada en la caja de inspección externa y tanto el personal que realizó el muestreo como los análisis de todos los parámetros, se realizaron por laboratorios acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de las normas vigentes. El reporte de resultados, presenta cumplimiento para los parámetros establecidos por la Resolución 1074 de 1997. Evaluada en el siguiente numeral

RESOLUCIÓN No. 02936

Radicado 2013ER077852 del 28/06/2013
Información Remitida
<p>La empresa SCHLAGE LOCK COLOMBIA S.A., remite la siguiente documentación para el trámite de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único Nacional de Solicitud de Vertimientos. • Constancia de pago por la prestación de servicio de evaluación del permiso de vertimientos • Concepto de uso de suelo expedido por curaduría urbana • Certificado catastral • Certificado de existencia y representación legal • Manual de la planta de tratamientos • Caracterización de los vertimientos
Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> • El formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por su representante legal. • El usuario presenta el comprobante de pago por parte de la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de \$1.003.114 con el recibo No. 850874 de la Dirección Distrital de Tesorería, por el servicio de evaluación del permiso de vertimientos. • La Curaduría Urbana informa que este predio se ubica en la unidad de Planeación Zonal UPZ 102, La Sabana, reglamentada por el Decreto 187 del 2002, en el sector normativo 12, subsector de usos II y subsector edificabilidad Único, en tratamiento de consolidación, Modalidad Sectores urbanos especiales, área de actividad industrial, zona industrial. • El certificado catastral corresponde a la dirección del predio, para el cual se está solicitando el permiso de vertimientos, presenta el código del sector catastral, el chip y el destino catastral. • El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 23/05/2013, vigente en el momento de realizada la radicación. • El usuario hace una descripción de operación de la PTAR, partiendo del manejo de los vertimientos generados en el proceso de niquelado, Cobre y Cianuros y el sistema de vibrado, su respectiva neutralización y el tratamiento primario que realiza para tratarlos y para dar cumplimiento a la normatividad vigente. • La caracterización se considera representativa ya que fue tomada en la caja de inspección externa y tanto el personal que realizó el muestreo como los análisis de todos los parámetros, se realizaron por laboratorios acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de las normas vigentes. El reporte de resultados, presenta cumplimiento para los parámetros establecidos por la Resolución 3957 de 2009. Evaluada en el siguiente numeral <p>El usuario remite información complementaria a la que ya había remitido con el 2012ER031247 del 07/03/2012.</p>

Radicado 2013ER077857 del 28/08/2013
Información Remitida
<p>La empresa SCHLAGE LOCK COLOMBIA S.A., remite la caracterización de los vertimientos para dar cumplimiento a la Resolución 0526 del 22/03/2007, con la cual se otorgó el permiso de vertimientos.</p>
Observaciones
<p>La caracterización se considera representativa ya que fue tomada en la caja de inspección externa y tanto el personal que realizó el muestreo como los análisis de todos los parámetros, se realizaron por laboratorios acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de las normas vigentes. El reporte de resultados, presenta cumplimiento para los parámetros establecidos por la Resolución 1074 de 1997. Evaluada en el siguiente numeral</p>

Radicado 2013ER140417 del 18/10/2013

RESOLUCIÓN No. 02936

Información Remitida
La empresa SCHLAGE LOCK COLOMBIA S.A. , informa que el día 29 de octubre realizara la caracterización de los vertimientos.
Observaciones
El usuario realizo la caracterización de vertimientos el día 28 de octubre de 2013.

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante el radicado 2012ER031247 del 07/03/2012

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	SCHLAGE LOCK COLOMBIA S.A.
	Fecha de la caracterización	20 de septiembre de 2011
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Lab de EAAB, IVONNE BERNIER
	Parámetro(s) subcontratado(s)	(Cianuros y Mercurio) , Aluminio
	Horario del muestreo	10: 30 a.m. – 11;15 a.m.
	Duración del muestreo	1 hora
	Intervalo de toma de toma de muestras	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Enjuagues galvánicos
	Tipo de descarga	Batches
	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 25 A
	Tramo	---
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,780
	Caudal máximo vertido (L/s)	1
	No. de veces que excede el Q promedio horario	2

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aluminio Total	mg/l	<0,007	10	Cumple
Cadmio Total	mg/l	<0,005	0,02	Cumple
Cianuro	mg/l	0,072	1	Cumple
Cinc Total	mg/l	0,112	2	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02936

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cobre Total	mg/l	<0,033	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,040	0,2	Cumple
Cromo Hexavalente	mg/l	<0,005	0,5	Cumple
Cromo Total	mg/l	<0,043	1	Cumple
Hierro Total	mg/l	0,035	10	Cumple
Mercurio Total	mg/l	N.D.	0,02	Cumple
Níquel Total	mg/l	<0,042	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,049	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	115	800	Cumple
DQO	mg/l	189	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	2,07	100	Cumple
pH	Unidades	8,35 -8,56	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	32	600	Cumple
Temperatura	°C	17,6 – 17,8	30	Cumple - Cumple

La caracterización de los vertimientos presentada por la empresa **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, cumple la Res. SDA 3957 de 2009, en los parámetros analizados

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO ₅ / DQO	0,60
--	------

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Aluminio Total	0,00001966	Hierro Total	0,00009828
Cadmio Total	0,00001404	Níquel Total	0,00011794
Cianuro	0,00020218	Plomo Total	0,0001376
Cinc Total	0,0003145	Sólidos Suspendidos Totales	0,08986112
Cobre Total	0,00009267	DBO ₅	0,3229384
Compuestos Fenólicos	0,00011233	DQO	0,53074224
Cromo Hexavalente	0,00001404	Grasas y Aceites	0,581289
Cromo Total	0,00012074		

- Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante el radicado 2012ER064147 del 22/05/2012

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.

RESOLUCIÓN No. 02936

	Fecha de la caracterización	29 de marzo de 2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Lab EAAB
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cianuro y Mercurio
	Horario del muestreo	10:00 a.m. – 11:00 a.m.
	Duración del muestreo	1 Hora
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Enjuagues galvánicos
	Tipo de descarga	Batches
	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 25 A
	Tramo	---
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,3364
	Caudal máximo vertido (L/s)	0,386
	No. de veces que excede el Q promedio horario	4

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla del Artículo 3, Resolución 1074 de 1997.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio	mg/l	<0,007	0.003	Cumple
Cianuro	mg/l	0,005	1.0	Cumple
Cinc	mg/l	0,034	5.0	Cumple
Cobre	mg/l	<0,46	0.25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,040	0.2	Cumple
Cromo Hexavalente	mg/l	<0,005	0.5	Cumple
Cromo Total	mg/l	<0,050	1.0	Cumple
DBO ₅	mg/l	93	1000	Cumple
DQO	mg/l	146	2000	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	2,38	100	Cumple
Mercurio	mg/l	0,00083	0.02	Cumple
Níquel	mg/l	<0,54	0.2	Cumple
pH	Und	7,06 – 7,54	5 - 9	Cumple - Cumple
Plomo	mg/l	<0,05	0.1	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	<0,1	2.0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	4	800	Cumple
Temperatura	°C	17,2	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2,27	20***	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02936

La caracterización de los vertimientos presentada por la empresa **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, cumple la Res. DAMA No. 1074 de 1997, en los parámetros analizados.

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante el radicado 2012ER144429 del 26/11/2012**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.
	Fecha de la caracterización	2 de octubre de 2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANASCOL S.A.S.,
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cianuro y Plata
	Horario del muestreo	9:30 a.m. – 10:15 a.m.
	Duración del muestreo	1 Hora
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
Datos de la descarga	Tipo de muestreo	Compuesto
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Enjuagues galvánicos
	Tipo de descarga	Batch
	Tiempo de descarga (h/día)	1
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 25 A
	Tramo	---
Evaluación del caudal vertido	Cuenca	Fucha
	Caudal promedio horario (L/s)	0,782
	Caudal máximo vertido (L/s)	0,840
	No. de veces que excede el Q promedio horario	2

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla del Artículo 3, Resolución 1074 de 1997.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio	mg/l	<0,007	0.003	Cumple
Cianuro	mg/l	<0,80	1.0	Cumple
Cinc	mg/l	0,095	5.0	Cumple
Cobre	mg/l	<0,046	0.25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,040	0.2	Cumple
Cromo Total	mg/l	0,069	1.0	Cumple
DBO ₅	mg/l	205	1000	Cumple
DQO	mg/l	330	2000	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	7,74	100	Cumple
Mercurio	mg/l	<0,0019	0.02	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02936

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Niquel	mg/l	<0,054	0.2	Cumple
pH	Und	8,46	5 - 9	Cumple
Plata	mg/l	0,020	0.5	Cumple
Plomo	mg/l	<0,054	0.1	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	0,2	2.0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	26	800	Cumple
Temperatura	°C	17,5 - 19,5	<30	Cumple - Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	5,09	20***	Cumple

La caracterización de los vertimientos presentada por la empresa **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, cumple la Res. DAMA No. 1074 de 1997, en los parámetros analizados.

- Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante el radicado 2013ER077852 del 28/06/2013

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.
	Fecha de la caracterización	29 de abril del 2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	9:25 a.m. – 10:10 a.m.
	Duración del muestreo	1 Hora
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
Datos de la descarga	Tipo de muestreo	Compuesto
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Enjuagues galvánicos
	Tipo de descarga	Batch
	Tiempo de descarga (h/día)	1
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 25 A
	Tramo	---
Evaluación del caudal vertido	Cuenca	Fucha
	Caudal promedio horario (L/s)	0,865
	Caudal máximo vertido (L/s)	0,95
	No. de veces que excede el Q promedio horario	2

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aluminio Total	mg/l	<1,00	10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02936

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	<0,007	0,02	Cumple
Cianuro	mg/l	<0,2	1	Cumple
Cinc Total	mg/l	0,229	2	Cumple
Cobre Total	mg/l	<0,046	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,040	0,2	Cumple
Cromo Hexavalente	mg/l	<0,005	0,5	Cumple
Cromo Total	mg/l	<0,050	1	Cumple
Hierro Total	mg/l	0,104	10	Cumple
Mercurio Total	mg/l	0,0131	0,02	Cumple
Níquel Total	mg/l	<0,054	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,05	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	125	800	Cumple
DQO	mg/l	232	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	5,08	100	Cumple
pH	Unidades	8,16	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	12	600	Cumple
Temperatura	°C	12,4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,86	10	Cumple

La caracterización de los vertimientos presentada por la empresa **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, cumple la Res. SDA 3957 de 2009, en los parámetros analizados

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Aluminio Total	0,003114	Hierro Total	0,00032386
Cadmio Total	0,0000218	Mercurio Total	0,00004079
Cianuro	0,00062286	Níquel Total	0,00016814
Cinc Total	0,00071317	Plomo Total	0,00015569
Cobre Total	0,00014326	Sólidos Suspendidos Totales	0,0373656
Compuestos Fenólicos	0,00012457	Tensoactivos (SAAM)	0,00579167
Cromo Hexavalente	0,00001557	DQO	0,7224016
Cromo Total	0,0001557	Grasas y Aceites	0,0158181
DBO ₅	0,38925		

- Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante el radicado 2013ER077857 del 28/06/2013

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.

RESOLUCIÓN No. 02936

	Fecha de la caracterización	29 de abril del 2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	9:25 a.m. – 10:10 a.m.
	Duración del muestreo	1 Hora
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Enjuagues galvánicos
	Tipo de descarga	Batch
	Tiempo de descarga (h/día)	1
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 25 A
	Tramo	---
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,865
	Caudal máximo vertido (L/s)	0,95
	No. de veces que excede el Q promedio horario	2

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	<0,007	0,02	Cumple
Cianuro	mg/l	<02	1	Cumple
Cinc Total	mg/l	0,229	2	Cumple
Cobre Total	mg/l	<0,046	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,040	0,2	Cumple
Cromo Hexavalente	mg/l	<0,005	0,5	Cumple
Cromo Total	mg/l	<0,050	1	Cumple
Mercurio Total	mg/l	0,0131	0,02	Cumple
Níquel Total	mg/l	<0,054	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,05	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	125	800	Cumple
DQO	mg/l	232	1.500	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02936

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Grasas y Aceites	mg/l	5,08	100	Cumple
pH	Unidades	8,16	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	12	600	Cumple
Temperatura	°C	12,4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,86	10	Cumple

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO ₅ / DQO	0,53
--	------

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cadmio Total	0,0000218	Mercurio Total	0,00004079
Cianuro	0,00062286	Níquel Total	0,00016814
Cinc Total	0,00071317	Plomo Total	0,00015569
Cobre Total	0,00014326	Sólidos Suspendidos Totales	0,0373656
Compuestos Fenólicos	0,00012457	Tensoactivos (SAAM)	0,00579167
Cromo Hexavalente	0,00001557	Cromo Total	0,00015569
DBO ₅	0,38925	DQO	0,7224016
Grasas y Aceites	0,0158		

La caracterización de los vertimientos presentada por la empresa **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, cumple la Res. SDA 3957 de 2009, en los parámetros analizados.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>La empresa SCHLAGE LOCK COLOMBIA S.A., realiza un proceso galvánico, con el fin de dar cubrimiento protector a las piezas que conforman las cerraduras, se generan vertimientos de agua residual no domésticos, con contenido de metales pesados de los procesos de recubrimiento así como tensoactivos por la utilización de aditivos en las soluciones y procesos de vibrado. Cuenta con una PTAR a la cual se desarrollan procesos de oxidación, coagulación, floculación, principalmente para remover la cantidad de metales pesados.</p> <p>El agua del tanque de tratamiento pasa por dos filtros de arena y luego por un filtro de resina de intercambio iónico. Finalmente se verifica el pH, se envía a un tanque de almacenamiento, para luego ser descarga a la red de alcantarillado.</p> <p>Se evidencia el registro de mantenimiento de la PTAR.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de</p>	

RESOLUCIÓN No. 02936

2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del expediente DM-05-97-255, se verificó que la empresa **SCHLAGE LOCK COLOMBIA S.A.**, dio cumplimiento a la Res. 0526 del 22/03/2007, con la cual se otorgó el permiso de vertimientos, remitiendo las caracterizaciones semestrales del vertimiento y dando cumplimiento a la Res. DAMA 1074 de 1997. Actualmente, el usuario cuenta con el Registro de Vertimientos aceptado mediante el consecutivo No. 00600 del 14/04/2012 e informado al usuario mediante el oficio 2012EE048145.

El usuario dio cumplimiento al requerimiento 2011EE156327 del 30/11/2011

El usuario remite la solicitud de permiso de vertimientos con los radicados 2012ER031247 del 07/03/2012 y 2013ER077852 del 28/06/2013, esta documentación fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANTEK S.A., responsable del muestreo y el LAB de la EAAB y el LAB. IVONNE BERNIER, responsables de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 10 años, en el predio ubicado en la dirección KR 26 No. 12 A 20 (CHIP AAA0034AXTO), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de proceso recubrimiento de piezas metálicas y reportados en la solicitud.

La Solicitud de Permiso de Vertimiento cuenta con el Auto No. 01325 del 18/07/2013, el cual fue notificado el día 31/07/2013.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02936

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02936

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1. de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo ésta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02936

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3 del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, normativa vigente al momento de iniciarse el presente trámite administrativo.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico N° 01188 del 10 de febrero de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, hoy, **SLDC S.A., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.000.890-9.

Que la sociedad **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, hoy, **SLDC S.A., EN LIQUIDACIÓN**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado N° 2013ER077852 del 28 de junio de 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimientos se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02936

valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico N° 01188 del 10 de febrero de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón éste será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860.000.890-9, para el predio ubicado en la Carrera 26 N° 12 A 20 (nomenclatura actual Carrera 26 N° 12 A 08) de la Localidad Los Mártires de esta ciudad.

Que por otro lado, es indispensable señalar que la referida sociedad a través de su entonces representante legal, el señor **ALFREDO ARIAS OBREGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.229.252, solicitó a esta Entidad mediante los **Radicados N° 2014ER001946 del 08 de enero de 2014** y **N° 2014ER71795 del 05 de mayo de 2014**, la continuación del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos a favor de la sociedad denominada **ALLEGION COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.669.915-0, representada legalmente por el señor **EDWARD SUGRIM RAMANAN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.586.449, en virtud del negocio jurídico celebrado entre las mencionadas sociedades.

Que esta Secretaría, como consecuencia del análisis de la información contenida en el Expediente **DM-05-1997-255** y en la solicitud presentada por la sociedad **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, hoy, **SLDC S.A., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.000.890-9, encuentra necesario precisar que, una vez establecida la relación jurídica existente entre la citada persona jurídica y la sociedad **ALLEGION COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.669.915-0, de conformidad con los documentos que acompañan la solicitud, la actividad económica sobre la cual se realizó la evaluación ambiental y se concedió viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos para el punto ubicado en el predio en mención, es idéntica a la actividad económica desarrollada por la sociedad **ALLEGION COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.669.915-0.

Que así las cosas, en virtud del contrato de compraventa celebrado entre la sociedad **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860.000.890-9 y **ALLEGION COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.669.915-0, ésta última ostenta ahora las mismas características a las que hace referencia el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y por lo tanto es sujeto del permiso de vertimientos de aguas residuales para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02936

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 26 N° 12 A 20 (nomenclatura actual Carrera 26 N° 12 A 08) de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, propiedad de la sociedad denominada **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, hoy, **SLDC S.A., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.000.890-9, y de la cual puede afirmarse una vez consultado el Registro Unificado de Cámaras de Comercio, que su agente liquidador es el señor **JUAN CARLOS URDANETA MILLER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408.498, el cual es objeto del contrato de arrendamiento celebrado con **ALLEGION COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 900.669.915-0, representada legalmente por el señor **EDWARD SUGRIM RAMANAN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.586.449.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, esta Secretaría encuentra procedente continuar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.**, hoy, **SLDC S.A., EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.000.890-9, y conceder viabilidad jurídica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ALLEGION COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.669.915-0.

Que el **Concepto Técnico N° 01188 del 10 de febrero de 2014** consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años. No obstante, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **ALLEGION COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.669.915-0, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución N° 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que la modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7, sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015), dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto”.

RESOLUCIÓN No. 02936

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **ALLEGION COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.669.915-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 01 de enero del año 2016 será la prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ALLEGION COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.669.915-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02936

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad **ALLEGION COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 900.669.915-0, representada legalmente por el señor **EDWARD SUGRIM RAMANAN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.586.449, para los siguientes puntos de descarga: 98685,05 (coordenada X), 1015224,93 (coordenada Y), en el predio ubicado en la Carrera 26 N° 12 A 20 (nomenclatura actual Carrera 26 N° 12 A 08) de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **ALLEGION COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 900.669.915-0, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **ALLEGION COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 900.669.915-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA N° 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

RESOLUCIÓN No. 02936

4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - 4.1 Frecuencia: anual en el mes de mayo.
 - 4.2 Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - 4.3 Muestreo puntual, el cual deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - 4.4 Contener el análisis de los siguientes parámetros: **pH, Temperatura** de la muestra, **sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Boro, Cadmio, Cianuros, Zinc, Cobre, Cromo hexavalente, Cromo, Hierro, Níquel, Plata y Plomo.**
Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
 - 4.5 El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - 4.6 Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - 4.7 Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **ALLEGION COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 900.669.915-0, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución N° 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02936

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10, Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALLEGION COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit. 900.669.915-0, a través de su Representante Legal el señor **EDWARD SUGRIM RAMANAN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.586.449, en la Carrera 26 N° 12 A 20 de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1997-255 (7 Tomos)
Persona Jurídica: SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.
Persona Jurídica: ALLEGION COLOMBIA S.A.S.
Predio: Carrera 26 N° 12 A 20
Concepto Técnico N° 01188 de 10/02/2014
Radicado 2012ER031247 de 07/03/2012
Radicado 2012ER064147 de 22/05/2012
Radicado 2012ER144429 de 26/11/2012
Radicado 2013ER140417 del 18/10/2013



RESOLUCIÓN No. 02936

Radicado 2013ER077852 de 28/06/2013
Radicado 2014ER001946 de 08/01/2014
Radicado 2014ER71795 de 05/05/2014
Elaboró: Lady Brigitte Prieto Mogollón
Apoyó Revisión: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses
Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas
Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Localidad: Los Mártires
Cuenca: Fucha

Elaboró:

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C:	1010185919	T.P:	225717	CPS:	CONTRATO 536 DE 2015 CESION DE CONTRATO	FECHA EJECUCION:	1/06/2015
------------------------------	------	------------	------	--------	------	--	---------------------	-----------

Revisó:

Constanza Pantoja Cabrera	C.C:	1018416784	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/07/2015
LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C:	1010185919	T.P:	225717	CPS:	CONTRATO 536 DE 2015 CESION DE CONTRATO	FECHA EJECUCION:	22/07/2015
German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14637979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	11/12/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/12/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------